

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

**Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).**

Proceso	Verbal Sumario de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	MARILUZ RUIZ MORALES en representación del menor J.G.R
Demandadas	VIVIAN YAIR GARCIA GARCIA
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2021-00274-00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio N. 388
Decisión	Inadmite Demanda

Luego de su estudio se observa que la presente demanda adolece de requisitos de ley de conformidad con los artículos 90 y 391 del de Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR, la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderado judicial por la señora MARILUZ RUIZ MORALES en representación del menor J.G.R, en contra del señor VIVIAN YAIR GARCIA GARCIA, para que dentro del término de cinco días so pena de ser rechazada cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá aportar prueba del envío del correo sea a través del correo electrónico o vía correo certificado, allegándose copia de la demanda y anexos al demandando VIVIAN YAIR GARCIA GARCIA, conforme lo prescribe el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.}

SEGUNDO: Se adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para las notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c5c49e24d0f10ab8fa1257a117bd90d3cea774b4c1c8532ba4a35
2e25d1645b**

Documento generado en 01/06/2021 12:39:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**